

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ACADEMICO

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la ley 115 de 1994 y demás normas vigentes y

CONSIDERANDO

- Que en atención a las funciones que le han sido asignadas por la ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1075 de 2015, y dada la especial importancia de las funciones que debe cumplir, se hace necesario garantizar el pleno funcionamiento del Consejo Académico.
- Que es deber del Consejo Académico contar con un reglamento ágil y actualizado que le permita y asegure su correcto funcionamiento, preservando los requisitos de la ley, las normas vigentes, atendiendo los procesos y procedimientos, de tal forma que le garantice el debido respeto y cumplimiento de los deberes que les corresponde a sus miembros y a la misma institución Educativa en materia Académica y Pedagógica.

ACUERDA

CAPITULO I NATURALEZA, COMPOSICION, ATRIBUCIONES

Artículo 1. El consejo académico de conformidad con la ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 de 1994 es la instancia superior para participar en la orientación académica y pedagógica del establecimiento Educativo

Artículo 2. El consejo Académico está conformado por: El Director y los Docentes que laboran en el Jardín.

Artículo 3. Las funciones del Consejo Académico son:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del PEI.
- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con los procesos y procedimientos previstos en las normas vigentes.
- Organizar el plan de Estudios y orientar su ejecución
- Participar en la Evaluación Institucional Anual.
- Participar y aprobar la selección de textos plataformas y listas de útiles
- Participar en el estudio, modificación y ajustes al currículo, de conformidad con lo establecido en la ley y demás normas vigentes.
- Participar en la organización del Plan de Estudios.
- Determinar los recursos físicos, materiales, de software, plataformas o recursos virtuales entre otros que se requieran para el excelente funcionamiento académico y pedagógico de la institución.

- Revisar, actualizar, reformar, validar y aprobar los cambios en aspectos académicos para ser incluidos en el Manual de Convivencia
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el PEI

CAPITULO II INSTALACION, ELECCION DE REPRESENTANTES, FUNCIONES

Artículo 4. El Consejo Académico deberá instalarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su elección.

Artículo 5. Instalado el Consejo Académico, se distribuye entre los representantes la asignación de toma y elaboración de actas.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la ley y normas reglamentarias, el Director será quien lo preside.

Artículo 6. Las funciones del Director (presidente) ante el Consejo Académico son:

- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico, cuando lo considere conveniente.
- Firmar conjuntamente con los demás miembros del Consejo Académico las Actas, Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos o documentos emanados del Consejo Académico.
- Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los diferentes Manuales de Funciones, reglamentos y las decisiones debidamente tomadas por el Consejo Directivo.
- Las demás que señale el PEI, el Consejo Directivo, las normas nacionales o locales, el presente reglamento interno y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, REMOCIONES

Artículo 7. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente en las fechas establecidas en el cronograma institucional.

Artículo 8. El Consejo Académico se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado, en los siguientes casos:

- Cuando se presenta renuncia intempestiva, o se desintegre el número de integrantes del mismo.
- Para considerar acciones de reposición por parte de algún miembro de la Comunidad Educativa, a las decisiones adoptadas por el Consejo Académico.
- Cuando se presentan faltas graves contra los Reglamentos de la institución.
- Para tramitar decisiones pertinentes al cierre del año escolar.
- Para analizar las propuestas de modificación que se requieran introducir al Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 9. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias la hará el presidente por derecho propio o a petición de (2) dos miembros del Consejo Académico, con (2) dos días calendario de anticipación a la respectiva celebración de la reunión.

Artículo 10. El Consejo Académico está conformado por los siguientes miembros:

- El Director (quien lo preside)
- La Docente de Pre-Jardín
- La Docente de Jardín
- La Docente de Transición

Artículo 11. Los miembros del Consejo Académico serán removidos libremente de su cargo por las siguientes causas: tres (3) ausencias injustificadas a las reuniones ordinarias, incumplir por tres (3) veces con informar a sus compañeros de área o dependencia, por incumplimiento reiterativo de las tareas acordadas. En este caso el área o dependencia debe elegir otro representante.

CAPITULO IV ORDEN DEL DIA

Artículo 12. El orden de los días será fijado por el presidente observando las siguientes normas:

- Verificación del quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- Lectura y aprobación del Acta o Actas anteriores.
- Lectura de comunicaciones remitidas al Consejo Académico.
- Los puntos respectivos objeto de la convocatoria, en el orden de importancia dado por el Presidente del Consejo Académico.
- Las proposiciones y conclusiones de la reunión.

Artículo 13. El orden del día será sometido a discusión y aprobación por parte del presidente, a los demás miembros del Consejo.

Artículo 14. En cada reunión del Consejo Académico, solamente se podrán tratar los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 15. Cuando en una reunión no se hubiere agotado el orden de día señalado, en la siguiente, el presidente dará prelación a los puntos no agotados en la reunión anterior.

CAPITULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

Artículo 16. Los actos del Consejo Académico se expresan en Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 17. Los Acuerdos son actos que reglamentan las acciones del Consejo y tienen una duración en el tiempo más o menos permanente, tales como la integración de los Consejos de Evaluación y promoción entre otros.

Artículo 18. Las resoluciones son actos que aclaran y señalan procesos y procedimientos para la adecuada implementación de los Acuerdos.

Artículo 19. El Consejo Académico regulará dentro de su respectiva competencia a través de circulares, Directivas, Memorandos, todos los aspectos relativos a los Acuerdos y Resoluciones que lo reglamenten.

CAPITULO VI DE LOS DEBATES

Artículo 20. En general todo proyecto de Acuerdo deberá aprobarse en reuniones debidamente convocadas.

Artículo 21. Puesta en discusión una proposición, asunto o artículo solo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

- Una modificación
- Una proposición de suspensión
- Una petición, para que se dé un informe oral o lectura a algún documento.
- Una petición para que el Consejo se declare suficientemente ilustrado, con respecto al asunto que se discute.
- Una reclamación de orden
- Una apelación
- Entre otros

CAPITULO VII DE LA DISCUSION

Artículo 22. Discusión es el examen oral de los asuntos planteados ante el Consejo Académico por las personas que tienen derecho a hablar de ellos.

Artículo 23. Tienen derecho a hablar ante el Consejo Académico:

- Todo miembro de la comunidad Educativa del Jardín Infantil NEURADIDACTICO.
- Los miembros del Consejo Académico.

CAPITULO VIII DIVULGACION

Artículo 24. Derogar los anteriores Reglamentos del Consejo Académico.

Artículo 25. Dar a conocer el texto completo del Reglamento del Consejo Académico a toda la Comunidad Educativa para su interiorización y cumplimiento.

Artículo 26. VIGENCIA Este reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

